

NUMERO 5.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.--Washigton, D. C.--Número 237.--D. H. Whitfield, contra México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

El caso número 237 de D. H. Whitfield contra México, es semejante al número 235 de Peter Wilson contra México, y debe sujetarse á las mismas consideraciones y observaciones.

Whitfield tenia una treinta y sieteava parte en la pesca, es decir, \$ 170 27.

El Arbitro falla en tal virtud que el gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de ciento setenta pesos veintisiete centavos (\$ 170 27) en oro de los Estados- Unidos, con réditos al 6 por ciento anual desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se pronuncie la última decision, y dos mil pesos (\$ 2,000) en la misma moneda sin interes.

Whashington, Junio 19 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la página 449 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico.

Washington Noviembre 18 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 28.—Enero 4 de 1877.

NUMERO 6.

Comision mixta.

Secretaria de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados- Unidos.--Washington, D. C.--Núm. 238.--*J. Turpin* contra México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

El caso núm. 238 de “*J. Turpin* contra México,” es semejante al núm. 235 de “*Peter Wilson* contra México,” y debe sujetarse á las mismas consideraciones y observaciones.

Turpin tenia una ciento veinteava parte en la pesca, que entónces valia 52 pesos 50 centavos.

Falla, por lo mismo, el Arbitro que el gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de cincuenta y dos pesos, cincuenta centavos (\$ 52. 50 cs. en oro)

de los Estados-Unidos, con réditos al 6 por ciento desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se pronuncie la última decision, y la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) en la misma moneda sin intereses.

Washington, Junio 19 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la pág. 451 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.

(Firmado) *J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 28.—Enero 4 de 1877

NUMERO 7.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Número 239.—John Adams, contra México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

El caso de John Adams contra México, número 239 es semejante al de Francis Mc. Cready número 218. Como no consta cuál haya sido el interes del reclamante

en la pesca, el Arbitro fijará la cuota ínfima, es decir, una ciento sesentava parte, que vale 39 pesos 37 cs.

Falla en tal virtud el Arbitro que el gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de treinta y nueve pesos treinta y siete centavos en oro de los Estados-Unidos, con réditos al 6 por ciento anual desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se dé la última decision; y dos mil pesos en la misma moneda sin interes.

Washington, Junio 19 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la pág. 452 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico.

Washington, Junio 19 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 29.—Enero 5 de 1877.

NUMERO 8.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Número 240.—Charles Leaven, contra México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

El caso número 240 de Charles Leaven contra Mé-

xico, es semejante al de Francis Mc. Cready contra México, número 218. El reclamante tenía una ciento cincuenta parte en la pesca, y le correspondían por ella 42 pesos.

El Arbitro falla en tal virtud que el gobierno mexicano pague por esta reclamación la suma de cuarenta y dos pesos en oro de los Estados-Únidos, con interés al 6 por ciento desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se pronuncie la última decisión, y la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) sin interés.

Washington, Junio 19 de 1875.

Es copia de la traducción que obra en la página 454 del libro especial relativo á los casos de la expedición de Zerman.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.—(Firmado.)

J. Carlos Mexía, secretario.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 29.—Enero 5 de 1877.

NUMERO 9.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Únidos.—Washington D. C.—Número 241.—Samuel Weldon, contra México.—Decisión del Arbitro publicada en la sesión del 29 de Noviembre de 1875.

El caso número 241 de “Samuel Weldon contra México,” es semejante al de “Francis Mc. Cready contra México, número 218.” No apareciendo en el expediente qué parte tocaba al reclamante de la pesca, el Arbitro le señala la ínfima cuota, es decir, una ciento sesenta parte, la que valía 39 pesos 37 centavos.

Falla, por lo mismo, el Arbitro, que el gobierno mexicano pague por esta reclamación la suma de treinta y nueve pesos, treinta y siete centavos (\$ 39 37 cs.) en oro de los Estados-Únidos, con réditos al 6 por ciento anual desde el 17 de Febrero de 1856 hasta que se pronuncie la última decisión, y la suma de dos mil pesos (\$ 2,000,) en la misma moneda, sin interés.

Washington, Junio 19 de 1875.

Es copia de la traducción que obra en la página 455 del libro especial relativo á los casos de la expedición de Zerman.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.

(Firmado.) *J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 29.—Enero 5 de 1877.

NUMERO 10.

Comision mixta,

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 243.—A. Brown, contra México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

“En el caso de A. Brown contra México” núm. 243 no puede dejar de creer el Arbitro que las firmas de Alexander Brown que se encuentran en las protestas de Guadalajara de México por una parte, y la de Alexander Brown Chapman al calce del memorial dirigido á la comision, por la otra, hayan sido escritas por una sola y misma persona. En los años que trascurrieron pudo haberse alterado su forma de escribir; pero son an fuertes las pruebas de que las dos firmas eran de

una misma persona, que el Arbitro lo cree así á pesar de la desemejanza en la forma.

“Es claro, sin embargo que Alexander Brown conocia bien el carácter de la expedicion; que esta era aventurada y que probablemente correria algun riesgo, y no debe haberle sorprendido que le hubieren sobrevenido algunas desgracias. El mismo Zerman declara que A. Brown Chapman era uno de la expedicion.”

“Mas no obstante esto, no puede justificarse á las autoridades mexicanas por haber tratado al reclamante con la crueldad que le hicieron, y por este motivo el Arbitro falla que el gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de quinientos pesos en oro de los Estados- Unidos, sin interes.

“Washington, Junio 11 de 1875.”

Es copia de la traduccion que obra en la pág. 462 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Lo certifico. Washington, Noviembre 18 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 29.—Enero 5 de 1877.

NUMERO 11.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados—Unidos.—Washington, D. C.—Número 249.—Frederick Satterly contra México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

En el caso de Frederick Satterly, contra México, núm. 249, no encuentra razon alguna el Arbitro para darle una indemnizacion mayor que la que se dió á Thomas J. Dolan, número 79.

Verdad es que en el memorial suplementario de 16 de Abril de 1870, dice el reclamante que llevaba consigo dinero y efectos personales por valor de 5,000 pesos.

Es extraño que en el memorial original de 13 de Noviembre de 1869, á pesar de que hace mencion de efectos que le quitaron las autoridades, no especificara la propiedad, ni hablara de una partida tan importante como la de 3,600 pesos en efectivo.

Además, es algo extraño que un carnicero por ocupacion, que iba á mejorar su suerte, tuviera tanto dinero.

Puede ser que ignorara que llevar dinero efectivo á México, era lo mismo que llevar agua al mar (*like carrying coals to New Castle*). porque en esa época el dinero efectivo valia ménos en México que en San Francisco, y habria sido no solo mas seguro sino mas lucrativo, si hubiera llevado letras de cambio en lugar de efectivo.

El hecho de que llevara esta propiedad, se apoya únicamente en el testimonio de Dolan, y ciertamente este caballero tendria una memoria asombrosa si trascurridos tantos años pudiera recordar tantas y tan diferentes prendas y alhajas que poseian los reclamantes, en cuyo favor ha dado su estereotipada declaracion.

Pero el Arbitro se inclina mas bien á creer que Dolan se confió en las inspiraciones de otros y no en su conocimiento personal.

Mas sea lo que fuere, no cree el Arbitro que la sola declaracion de Dolan constituya suficiente prueba de la propiedad, cuando los otros testigos que se han presentado no hacen alusion á semejante propiedad. Simplemente dicen, despues de haber oido leer el memorial del reclamante, que juran con la debida solemnidad, que todos y cada uno de los cargos que se hacen á la República de México y á sus funcionarios, por la prision, el hambre y las demas crueldades y sufrimientos que se refieren, son ciertos en todas sus partes.

Pero Dolan es el único que habla del robo de los efectos personales del reclamante.

En tal virtud, el Arbitro falla que el gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de mil pesos (\$ 1,000) en oro de los Estados-Unidos, sin interes.

Washington, Mayo 29 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la pág. 469 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman. Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.—(Firmado.)

—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Número 30.—Enero 6 de 1877.

NUMERO 12.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.
—Washington, D. C.—Número 257.—John Craig, contra México.—Decision del Arbitro, publicada en la sesion de 29 de Noviembre de 1875.

En el caso número 257 de John Craig contra México, parece al Arbitro que son suficientes las pruebas

de que tanto el primitivo reclamante como su padre eran ciudadanos de los Estados-Unidos.

Le parece asimismo que John Craig era uno de los pasajeros de la "Archibald Gracie," y que no sabia el carácter de la expedicion de Zerman.

Le parece, finalmente, que se trató con más crueldad á Craig que á los demas prisioneros, atento á que, los dos hombres que el padre mandó en su busca lo encontraron con la salud tan quebrantada que no podia andar y era preciso cargarlo; y no aparece que se le diera ninguna asistencia médica, agravándose su enfermedad con la mezquina ropa que llevaba encima.

A la vez que es digna de elogiarse la conducta que observó el padre mandando buscar á su hijo, casi nadie creeria que pudiera hacerse responsable al gobierno mexicano por los gastos causados á consecuencia de aquella determinacion. Pero si debiera tocarle algo al hijo que fué el primer reclamante, justo es que se le de al padre que tomó cuidado de aquel, durante su prolongada enfermedad.

Cree por lo mismo el Arbitro, que en justicia debia de fallar y falla, que el gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) en oro de los Estados-Unidos, sin interes.

Washington, Junio 13 de 1875.

Es copia de la traduccion que obra en la pág. 474 del libro especial relativo á los casos de la expedicion de Zerman.

Leyes y decretos.—Tomo XXVI.—Apéndice.—3.

Lo certifico.

Washington, Noviembre 18 de 1876.—*J. Carlos Méxica*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1876.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 30.—Enero 6 de 1877.

NUMERO 13.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República mexicana y de los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Número 258.—Robert G. Baldwin, contra México.—Decision del Arbitro publicada en la sesion de 29 de Noviembre de 1875.

En el caso núm. 258 de “Robert G. Baldwin, contra México,” cree el Arbitro que no hay pruebas de que el reclamante fuera pasajero del “Archibald Gracie” verdaderamente, es decir, que sacara su pasaje para Acapulco y lo pagara; no lo dice así ciertamente en su memorial, sino que simplemente afirma que el “Archibald Gracie” salió de San Francisco para el puerto de Acapulco, en la República Mexicana, “yendo abor-

do el memorialista y unos ochenta ó cien más.” Ni el reclamante ni ninguno de sus testigos han dicho que él pagara el precio del pasaje para Acapulco, ni que ignorara el carácter de la expedicion.

“La consecuencia es obvia: el Arbitro cree que el realmente sabria cual era el objeto de la expedicion, y que reclamante era uno de los que la formaban.

Se ha alegado que el camino recto de Guadalajara á México no pasa por Guanajuato; podrá ser así; pero es el camino que generalmente se toma, y no cree el Arbitro que hubo la intencion de desviar á los prisioneros de su camino, ni la de exponerlos innecesariamente á las viruelas; porque en la protesta de muchos de los prisioneros firmada el 24 de Setiembre de 1856, se dice que “durante su permanencia en este lugar (Guanajuato) se desarrolló la peste de las viruelas en la ciudad, y eventualmente llegó al lugar en que estaban alojados.” Luego no habia viruelas en Guanajuato cuando los prisioneros llegaron allí.

No cree por lo mismo, el Arbitro, que en justicia deba dar en el presente caso una indemnizacion mayor que la que dió en la de John Mc. Curdy contra México núm. 214; y falla, por lo mismo el Arbitro, que el gobierno mexicano pague por esta reclamacion la suma de quinientos pesos (\$ 500,) en oro de los Estados Unidos, sin interes.

Washington, Junio 19 de 1875.